

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-12-0205/2016, contentivo del trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADOS**, solicitado por el **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.**, con NIT. **900902591-7**, a través de su representante legal, para adelantarse a lo largo del corredor público concesionado del tramo comprendido entre el municipio de Cañasgordas y el sector el Tigre, departamento de Antioquia.

Que, durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

1.- Auto N° 200-03-50-01-0334 del 8 de julio de 2016 "*Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.*" Notificado vía electrónica el día 15 de julio de 2016.

2.- Resolución N°200-03-20-01-1524 del 4 de noviembre de 2016 "*Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles Aislados y se adoptan otras disposiciones,*" por el término de Tres (03) meses. Notificada vía electrónica el día 11 de noviembre de 2016.

3.- AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., a través del señor MARTIN EDUARDO GIRALDO CRUZ, En calidad de representante Legal, allego oficio radicado N° 6301 del 28 de noviembre de 2016, del cual presento recurso de reposición, en el entendido que la solicitud comprendía de 10 individuos y la autorización de aprovechamiento forestal fue de 9 individuos.

4.- Resolución N°200-03-20-07-0356 de 27 de marzo de 2017, CORPOURABA repone el recurso, autorizando el aprovechamiento de 10 individuos.

5.-Resolución N° 200-03-20-03-0115 del 9 de febrero de 2021, se realizaron unos requerimientos a AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.,

Finalmente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-868 del 14 de mayo de 2021, el cual dispone:

Tomando en cuenta que las obligaciones impuestas mediante Resolución N°200-03-20-01-01524 del 04 de noviembre de 2016 fueron cumplidas por el titular del aprovechamiento y que el volumen otorgado ya fue agotado además de realizarse cumplimiento de las obligaciones asociadas a la reposición forestal contenidas en el

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

artículo primero de la resolución 1524 de 2016, desde el punto de vista técnico se recomienda el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que concordante con lo anterior, es prudente traer a colación algunas disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0961-2021

RESOLUCIÓN

Fecha: 2021-06-17 Hora: 07:44:46 Folios: 0

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES

Que mediante informe técnico N° 400-08-02-01-868-2021, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que se cumplieron las obligación de compensación correspondiente a la cantidad de árboles sembrados con una supervivencia de al menos 6 meses y acorde con la evaluación técnica se cumplieron con las obligaciones establecidas en la Resolución 01524/2016, se procederá a dar cumplimiento a lo plasmado en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente 200-16-51-212-0205-2016, sin perjuicio del posterior cobro por visitas de seguimiento y tasa de aprovechamiento forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1524 del 4 de noviembre de 2016, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.**, con NIT. **900902591-7**, en cabeza de su representante legal, a desarrollar en el tramo **Mutatá y Dabeiba**, Departamento de Antioquia. De conformidad con lo normado por el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-12-0205/2016**, contentivo del trámite administrativo de "**APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: **Notificar** personalmente la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.**, con NIT. **900902591-7**, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

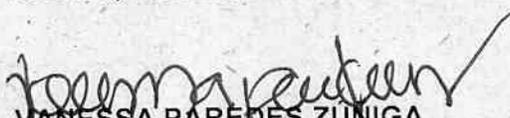
CUARTO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		06/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		04-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-12-0205/2016